



Resolución Directoral

Lima, 03 de julio de 2020

N° 198-2020-EF/43.01

VISTO: El Informe N° 0058-2020-EF/43.06 de la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 035-2020-EF/43.01 se aprobó la Directiva N° 001-2020-EF/43.01 - "Lineamientos para la Administración y Control de la Caja Chica en la Unidad Ejecutora 0001-Administración General del Ministerio de Economía y Finanzas", que en el numeral 5.3.4.1 señala que: *"Los servidores autorizados a laborar en forma excepcional por cuatro (04) horas o más, durante los días no laborables (sábados, domingos y feriados) se reconocerá movilidad ida y vuelta y deberán presentar el **Formato N° 2 "Planilla de Movilidad", según la escala establecida en el Anexo N° 1 – Tarifario de Movilidad Local, adjuntando la autorización para laborar en los referidos días y el reporte de asistencia"***;

Que, el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 014-2019 prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente;

Que, el numeral 2.1 inciso a) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, señala lo siguiente: *"Realizar trabajo remoto, en los casos que fuera posible. Asimismo, las entidades pueden establecer modalidades mixtas de prestación del servicio, alternando días de prestación de servicios presenciales con días de trabajo remoto"*;

Que, asimismo, el numeral 2.2 del inciso h) del artículo 2 del precitado Decreto Legislativo, señala lo siguiente: *"Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deben prever que las medidas temporales excepcionales no colisionen con aquellas que se encuentran vigentes en la entidad y que, por su naturaleza, tengan la misma finalidad, de modo tal que no supongan una desnaturalización de estas últimas o las conviertan en incrementos remunerativos."*

Que, conforme se señala en el Informe de visto, la medida dispuesta por la Resolución Directoral N° 030-2020-EF/43.01, que aprueba la Directiva N° 001-2020-EF/43.01 "Lineamientos para la Administración y Control de la Caja Chica en la Unidad



Resolución Directoral

Ejecutora 0001-Administración General del Ministerio de Economía y Finanzas tenía como propósito; brindar las condiciones necesarias al personal que debía acudir a las instalaciones del MEF durante los días sábados, domingos y feriados a realizar trabajo presencial, no culminados durante los días de lunes a viernes, con el fin de dar continuidad operativa a las actividades que realiza el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, no obstante, como ya se ha mencionado precedentemente, al haberse dispuesto que las entidades del sector público realicen trabajo remoto, trabajo mixto (remoto y presencial) y con licencia con goce de haber; por ende, la medida descrita debe ser dejada sin efecto, dada las nuevas circunstancias.

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que establece prohibiciones en las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, el Decreto Legislativo N° 1505, que las entidades públicas deben prever que las medidas temporales excepcionales no colisionen con aquellas que se encuentran vigentes en la entidad y que, por su naturaleza, tengan la misma finalidad, de modo tal que no supongan una desnaturalización de estas últimas o las conviertan en incrementos remunerativos; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dejar sin efecto la medida descrita en el numeral 5.3.4.1 de la Directiva N° 001-2020-EF/43.01 "Lineamientos para la Administración y Control de la Caja Chica en la Unidad Ejecutora 0001-Administración General del Ministerio de Economía y Finanzas aprobada con la Resolución Directoral N° 035-2020-EF/43.01, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y en el Intranet del Ministerio.

Regístrese y Comuníquese.

Documento firmado digitalmente
ROGER ALBERTO SICCHA MARTINEZ
Director General de la Oficina General de Administración